

1.3.6. Otros

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 26 de mayo de 2008, por el que se fija la cuantía de la prima de jubilación voluntaria complementaria del personal docente no universitario que solicite la jubilación voluntaria anticipada.

El artículo único de la Ley Foral 6/2007, de 23 de marzo, por la que se establecen los requisitos para poder percibir la prima de jubilación voluntaria complementaria del personal docente no universitario que solicite la jubilación anticipada, al amparo de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y por la que se fija la cuantía de dicha prima de jubilación voluntaria anticipada establece lo siguiente:

"1. Aquellos funcionarios que renuncien a su condición de tales o se jubilen voluntariamente con más de 60 años de edad y 28 años de servicio al amparo de la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y que reúnan las condiciones y requisitos que la misma señala, percibirán de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra una prima de jubilación voluntaria, complementaria de la gratificación extraordinaria prevista en la citada Disposición Transitoria.

2. Para poder percibir la prima de jubilación será preciso que el funcionario haya permanecido en activo ininterrumpidamente los seis años anteriores al 31 de agosto del año en que se solicite la jubilación anticipada, en puestos pertenecientes a las correspondientes plantillas de centros docentes ubicados en la Comunidad Foral de Navarra o que durante una parte de este periodo haya permanecido en situación de servicios especiales o haya ocupado un puesto de trabajo que dependa funcional u orgánicamente de la Administración Educativa de la Comunidad Foral de Navarra, o bien le haya sido concedida excedencia especial por alguno de los supuestos contemplados en el artículo 27, apartado 1 del Texto Refundido del Estatuto del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, aprobado por Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto.

3. Lo dispuesto en los números anteriores sobre gratificación extraordinaria y prima de jubilación será de aplicación al personal docente que adquirió la condición de funcionario al amparo de la Disposición Adicional Primera de la Ley Foral 5/1990, de 27 de junio, o normas posteriores, así como al personal laboral fijo docente.

4. La cuantía de la prima de jubilación voluntaria complementaria será la que en el Anexo I de la presente Ley Foral se señala en función de la edad del funcionario, los años de servicio y cuerpo al que pertenezca.

5. El Gobierno de Navarra incrementará anualmente la cuantía de la prima de jubilación voluntaria complementaria en el incremento que cada año se determine para las retribuciones del personal funcionario y estatutario al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra."

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece en su Disposición Transitoria Segunda y en su Disposición Adicional Primera, la jubilación voluntaria anticipada hasta la finalización del proceso de implantación de dicha Ley en el año 2011.

Por su parte, el artículo 7 de la Ley Foral 1/2008, de 24 de enero, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio del año 2008 determina que con efectos de 1 de enero de 2008, las retribuciones del personal funcionario y estatutario al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, establecidas en la Ley Foral 17/2006, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio del año 2007, se incrementarán en un 2 por 100.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en las citadas normas procede actualizar la cuantía relativa a la prima de jubilación voluntaria complementaria de la gratificación extraordinaria prevista en la disposición transitoria segunda de la LOE.

Por todo ello, el Departamento de Educación propone el aumento de la cuantía de la prima de jubilación voluntaria complementaria prevista para el personal docente en el incremento determinado para las retribuciones del personal funcionario y estatutario al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Educación,

ACUERDA

1.º La cuantía de la prima de jubilación voluntaria complementaria será la que en el Anexo I del presente Acuerdo se señala en función de la edad del funcionario, los años de servicio y cuerpo al que pertenezca.

2.º Publicar el presente Acuerdo y su Anexo en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra.

Pamplona, 26 de mayo de 2008.–El Consejero Secretario del Gobierno de Navarra, Javier Caballero Martínez.

ANEXO I

Año 2008

2008.–Funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Música y Artes Escénicas, de Artes Plásticas y Diseño, de Escuelas Oficiales de Idiomas y al Cuerpo de Inspectores de Educación.

AÑOS SERVICIO	28	29	30	31	32	33	34	35 ó más
Edad 64 años	9.056,58	9.156,65	9.156,65	9.156,65	9.231,72	9.231,72	9.231,72	9.319,27
Edad 63 años	9.331,79	9.331,79	9.331,79	9.419,33	9.419,33	9.419,33	9.506,90	9.831,56
Edad 62 años	9.506,90	9.506,90	9.606,99	9.606,99	9.957,24	10.620,22	11.408,29	12.333,96
Edad 61 años	9.694,54	9.769,60	10.207,41	10.920,43	11.758,54	12.746,77	13.885,07	15.135,99
Edad 60 años	10.169,90	10.882,90	11.708,50	12.684,20	13.822,55	15.161,01	16.649,59	16.649,59

2008.–Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, al Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y al Cuerpo de profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas

AÑOS SERVICIO	28	29	30	31	32	33	34	35 ó más
Edad 64 años	9.130,21	9.231,10	9.231,10	9.231,10	9.306,76	9.306,76	9.306,76	9.395,05
Edad 63 años	9.407,65	9.407,65	9.407,65	9.495,92	9.495,92	9.495,92	9.584,21	9.584,21
Edad 62 años	9.584,21	9.584,21	9.685,09	9.685,09	9.685,09	9.785,97	10.151,68	10.857,89
Edad 61 años	9.773,36	9.874,25	9.874,25	9.874,25	10.429,12	11.173,16	12.043,31	13.064,78
Edad 60 años	9.874,25	9.874,25	10.391,30	11.122,72	11.992,86	13.001,72	14.187,14	15.586,94

2008.–Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional o al Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño

AÑOS SERVICIO	28	29	30	31	32	33	34	35 ó más
Edad 64 años	7.593,42	7.659,92	7.659,92	7.659,92	7.715,35	7.715,35	7.715,35	7.781,86
Edad 63 años	7.792,96	7.792,96	7.792,96	7.848,39	7.848,39	7.848,39	7.925,97	7.925,97
Edad 62 años	7.925,97	7.925,97	7.925,49	7.992,49	7.992,49	8.413,74	8.923,65	9.544,42
Edad 61 años	8.059,01	8.125,51	8.125,51	8.602,17	9.167,54	9.821,57	10.586,45	11.484,36
Edad 60 años	8.125,51	8.580,01	9.134,29	9.777,22	10.542,10	11.428,92	12.470,96	13.701,41

2008.–Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Maestros

AÑOS SERVICIO	28	29	30	31	32	33	34	35 ó más
Edad 64 años	7.566,98	7.625,45	7.625,45	7.625,45	7.695,64	7.695,64	7.695,64	7.765,79
Edad 63 años	8.221,93	8.221,93	8.221,93	8.280,40	8.280,40	8.280,40	8.362,26	8.362,26
Edad 62 años	8.362,26	8.362,26	8.432,45	8.432,45	8.432,45	8.514,32	8.830,09	9.368,08
Edad 61 años	8.502,61	8.572,79	8.572,79	8.572,79	9.028,91	9.613,69	10.292,02	11.099,01
Edad 60 años	8.572,79	8.572,79	9.005,52	9.590,29	10.256,94	11.052,23	11.976,17	13.063,86

F0808354